

DON PEDRO SAINZ DE BARANDA,

Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Convencido de la necesidad que hay en tiempos de vicisitudes extraordinarias, como la actual, de tomar providencias para conservar el orden, mantener la tranquilidad comun, atender á la seguridad individual, reunir fondos con que hacer frente en lo posible á las urgencias públicas, y evitar desórdenes y excesos, que mas deben prevenirse que castigarse, con acuerdo del mismo Ayuntamiento MANDO lo siguiente:

- I..... Se cerrarán inmediatamente todos los portillos de esta Villa, menos el de San Vicente; quedando asimismo abiertas las puertas de Alcalá, Atocha, Toledo, Segovia y Santo Domingo.
- II..... Nadie podrá excusarse al pago de los derechos reales y municipales que se exigen en las puertas á la entrada de géneros y comestibles; en inteligencia de que si alguno (confiado en que quedará impune por las muchas atenciones del gobierno) lo intentase, será inmediatamente detenido y conducido á una de las cárceles públicas por los dependientes del Resguardo ó de la Administracion general de Rentas, y sus géneros embargados, y ademas se le formará la causa correspondiente con aquella brevedad propia de las circunstancias, y con ahorro de las fórmulas y traslados, buenos para tiempos tranquilos, pero perjudiciales en épocas como la presente.
- III..... Se prohíbe por ahora todo corrillo y reunion de gentes en las calles; y el que contraviniese á este artículo será castigado con el mayor rigor, sin distincion de clase ni persona.
- IV..... Los Alcaldes de Barrio que tuviesen en su distrito algun quartel estarán á la vista de ellos por sí ó por medio de los vecinos que elijan; é inmediatamente que se hallen desocupados por la tropa, cuidarán de cerrarlos, é inventariar de pronto los utensilios que haya en ellos, y dexarán á su puerta una guardia de dos vecinos de confianza, que se remudarán de medio en medio día, á fin de evitar que aquellas gentes que nunca pierden, y desconociendo los principios de honor tratan siempre de ganar, se introduzcan y extravíen las existencias de ellos; y asimismo celarán que nadie se entrometa en las casas de personas que se hayan aumentado.
- V..... Se prohíbe absolutamente la entrada hasta nueva orden en todo el distrito que abraza el palacio y sitio del Buen Retiro, el Jardín Botánico y el convento de Atocha, así como en los conventos que han estado destinados para quarteles, é igualmente en la Casa del Campo y otros sitios reales, de que pueda seguirse daño á los menages, jardines ó paseos ya públicos ó privados; todo baxo la pena de doscientos azotes al que quebrantase este artículo.
- VI..... Todos los gefes ó dependientes mas antiguos de aquellas oficinas y establecimientos que mas versan en la administracion de la hacienda pública, con la recaudacion de rentas, con el ramo de provisiones, y con la seguridad y tranquilidad del pueblo, se me presentarán inmediatamente con un papel en que (ademas de expresar sus nombres) me propongan lo que cada uno en su ramo considere debe executarse, para que no se interrumpa ni un momento el servicio público.
- VII..... Conociendo que son tantas las ocupaciones que llaman la atencion de los Alcaldes de Barrio, que es imposible puedan desempeñarlas todas competentemente á pesar de su celo y esfuerzos, les autorizo por el presente para que echen mano y se valgan del auxilio de los vecinos de mejor nota, salud, agilidad é inteligencia que estimen, sin que ninguno de ellos, una vez elegido por el respectivo Alcalde del Barrio, pueda de modo alguno excusarse de evacuar la comision que le haya conferido; en inteligencia de que si alguno, olvidado de que pertenece al público mas que á sí mismo y á sus comodidades, se negase á contribuir al servicio público, será inmediatamente conducido á una de las cárceles públicas, y multado ó castigado segun sea mayor ó menor su resistencia y las consecuencias de ella.
- VIII.... Cualquiera sugeto que venga á exercer á esta Villa y Corte alguna jurisdiccion, sea militar, económica, política ó eclesiástica, se me presentará en el término de una hora lo mas tarde de su llegada en las Casas Consistoriales, y no podrá tratar de dar principio á su comision sin haber obtenido de mí el pase correspondiente, y prohibo á todo empleado que le reconozca sin presentar mi B^o V^o su valor que tenia en el mes de julio del presente año, interin que el Gobierno Supremo, viendo la consulta que le haré sobre un asunto tan transcendental como éste, resuelve lo mas justo y oportuno.
- IX..... Para evitar todo perjuicio y acto de mala fe, mando que la moneda francesa, y la acuñada con el busto del Rey Josef, corra por el valor que tenia en el mes de julio del presente año, interin que el Gobierno Supremo, viendo la consulta que le haré sobre un asunto tan transcendental como éste, resuelve lo mas justo y oportuno.
- X..... Todo vecino ó habitante de Madrid que tuviese en su poder fusiles, sables, bayonetas, cartuchetas, cartuchos y demas efectos pertenecientes al ejército, los entregará en todo el dia de mañana en qualquiera de los quarteles á las personas que estén de guardia á sus puertas; en inteligencia de que muy en breve se hará una exácta y rigorosa averiguacion de los ocultadores de dichos efectos para castigarlos, no solo como defraudadores de efectos públicos, sino tambien como sospechosos de perturbadores de la tranquilidad general. Y tambien se prohíbe que los muchachos ú otras personas disparen al ayre armas de fuego; permitiéndose á los que las tengan el uso de escopetas, con tal de que solo les sirvan para su defensa ó recreo, y nada mas.
- XI..... La buena conducta observada por el heroico vecindario de esta Capital me hace esperar que nadie insultará ni maltratará de palabra ú obra á otro, y que todos confiarán que las autoridades competentes averiguarán y castigarán los delitos segun justicia y equidad; pero si alguno suscitase alguna riña, quimera ó alboroto, será inmediatamente castigado con la severidad, prontitud y rigor que exigen las circunstancias; y para su aprehension no solo están autorizados todos los Alcaldes de Barrio, dependientes de Justicia y del Resguardo, y los Inválidos, sino tambien todos los vecinos que se hallen mas próximos.
- XII..... Los Alcaldes de Barrio ó sus Substitutos se me presentarán sin excusa ni falta alguna en las Casas Consistoriales mañana ocho á las doce de ella en punto para recibir las órdenes é instrucciones que sean convenientes.
- XIII.... Hasta nueva orden todo sugeto que salga de Madrid deberá llevar pasaporte mio, que manifestará á su salida en el registro, en donde tomarán razon de él, á cuyo fin los que le necesiten le pedirán en la Secretaria del Corregimiento, sita en las Casas Consistoriales, en donde, previas las solemnidades acostumbradas, se le darán exigiéndoles ocho reales de vellon aplicados á los Hospitales Civiles.
- XIV.... Los dependientes del Resguardo y de la Administracion de Rentas que están con destino á las puertas cuidarán de exigir el correspondiente pasaporte á las personas que entran en esta Capital, formando y remitiéndome listas diarias de los que entren, con indicacion de las casas á donde vengán á parar, y deteniendo á qualquiera que proceda del reyno de Murcia si no presenta el debido pasaporte de sanidad, ó que parezca sospechoso en su origen ó conducta; y dándome parte inmediatamente de ello para tomar la providencia oportuna.
- XV..... Todos los alguaciles, porteros numerarios y supernumerarios de Corte y Villa se presentarán al alguacil que esté de guardia en las Casas Consistoriales mañana por la mañana antes de las doce para recibir las órdenes que se consideren oportunas.
- XVI.... La absoluta falta que habia de camas en los quarteles ha estado para producir uno de los daños mayores que puede experimentar el vecindario, qual es el de alojarse los soldados en las casas; y siendo indispensable la reunion de ellas al menor coste posible, para evitar dicho daño mando que todos los prenderos y dueños de almacenes de colchones, mantas y ropas usadas me presenten en todo el dia de mañana lista ó razon circunstanciada y jurada de los colchones, xergones, tablados, banquillos y mantas con que se hallen; en inteligencia de que si llega el caso de hacer uso de ellos se les satisfarán los de su legítima pertenencia al precio que sea justo atendidas las circunstancias; y qualquiera que no diese dicha razon en el término prescripto, ademas de perder por entero sus efectos, tendrá que sufrir un exámen judicial y riguroso de la procedencia de ellos; y si resultase autor ó cómplice de robo, será castigado con todo el rigor de las leyes.
- XVII... Previendo que los empleados públicos suspensos por los decretos de las Cortes de Cádiz de 11 de agosto y 21 de setiembre últimos no se considerarán obligados á asistir al desempeño de los destinos que tenían, y que esto será causa de que no se atienda al servicio público, prevengo que asistan sin excusa alguna hasta nuevo orden.

Y para que llegue á noticia de todos mando fixar el presente en Madrid á 7 de noviembre de 1812.

Pedro Sainz de Baranda.